

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ESTATUTOS , repertorio N°: 12779 de fecha 04 de Octubre de 2018, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456881778.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456881778.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456881778> .-

CUR N°: F047-223456881778.-



298910 12779 04/10/2018
 ANITA MARIA VILLEGAS BERN
 ESTATUTOS



REPERTORIO N° 12.779.-/2018

OT. N° 298910

AVB.



ESTATUTOS

FUNDACIÓN GUADALUPE ACOGE



EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, **JORGE LOBOS DIAZ**, Abogado, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, de don **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparecen: doña **MARÍA ISABEL ELENA BAZÁN CÁRDENAS**, chilena, casada bajo régimen de separación de bienes, comunicadora social, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve guión siete; doña **MARÍA CAROLINA BEZMALINOVIC MORALES**, chilena, casada bajo régimen de separación de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones novecientos siete mil doscientos noventa y siete guión cero; doña **MARÍA DENISE FONTAINE BENAVIDES**, chilena, relacionadora publica, cédula de identidad número

siete millones treinta y seis mil doscientos noventa y seis guión uno; doña **CAROLINA IRENE ETEROVIC SUDY**, chilena, casada bajo régimen de separación de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis guión uno; doña **CARMEN GLORIA CAMPOS MARISTANY**, chilena, casada bajo régimen de separación de bienes, publicista, cédula de identidad número diez millones quinientos noventa y cinco mil quinientos setenta y nueve guión cero, doña **CAROLINA ELENA HERRERA LOPEZ**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cedula de identidad número nueve millones setenta y cinco mil sesenta y uno guión cinco, doña **MARIA FRANCISCA ABBOTT ALAMOS**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, de profesión comunicadora social, cédula de identidad número nueve millones treinta y tres mil seiscientos noventa y siete guión cinco, doña **MARÍA GABRIELA RIVAS VERGARA**, chilena, casada, separada de bienes, abogado, cedula de identidad Número siete millones veintiséis mil ciento treinta y tres guión dos, doña **MARÍA PAULINA ACUÑA BRUCHER**, chilena, casada, educadora diferencial, cedula de identidad Número nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos guión siete, doña **SOLEDAD EYZAGUIRRE BARAONA**, chilena, casada, educadora de párvulos, cedula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veinte guión cuatro, doña **ALEJANDRA LEAY HONORATO**, chilena, casada,





Cert. N° 223428881778
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



comunicadora social, Cedula de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce guión ocho, doña **MARÍA ALEJANDRA PRIETO PALACIOS**, chilena, casada, profesora de educación física, cédula de identidad número diez millones quinientos ocho mil quinientos dieciocho guión cuatro, doña **MARÍA SOFÍA UNDURRAGA LECAROS**, chilena, casada, traductora, cedula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento veintitrés guión nueve, doña **CLAUDIA SUTIL SERVOIN**, chilena, casada, diseñadora, cedula de identidad número diez millones trescientos veintiocho mil trescientos setenta y nueve guión cinco, doña **BÁRBARA SMYTHE SOTOMAYOR**, chilena, casada, dueña de casa, cedula de identidad número siete millones quinientos setenta y tres mil novecientos sesenta guión cinco, doña **MARIA CAROLINA ABBOTT ALAMOS**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, de profesión ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve guión uno y, doña **ISABEL MARGARITA SAID SOMAVÍA**, chilena, casada bajo el régimen de separación de bienes, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintisiete guión uno, todas domiciliadas para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso veinte, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "Las fundadoras" mayores de edad, quienes acreditan su identidad personal con sus respectivas cédulas y exponen: quienes manifiestan



su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN GUADALUPE ACOGE**" **TITULO UNO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X y XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Avenida Andrés Bello número dos mil seiscientos ochenta y siete, piso veinte, Las Condes, Santiago la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN GUADALUPE ACOGE**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la implementación de casas de acogida potenciando el correcto desarrollo físico, psíquico y espiritual de los menores, además de la educación de los niños y jóvenes integrantes de éstas, promover y aplicar la técnicas de educación, terapias psicológicas, de terapias ocupacionales y otras, como medio de integración y desarrollo personal y social, dedicado preferentemente a los menores vulnerables que sufren la postergación social, económica y cultural. La Fundación, abordará las necesidades y carencias de los niños, en todos los aspectos que requiere el normal y



Cert. N° 22345681776
Verifique validez en
<http://www.fopsa.cl>



correcto desarrollo de los niños y jóvenes proporcionándoles alimentación, refugio y experiencias educativas de calidad, gratificantes e integradoras estimulando el desarrollo personal y mejorando su autoestima con el propósito de motivarlos a descubrir, desarrollar, canalizar y compartir sus potenciales habilidades, en busca de la integración, el bienestar y de, ser posible, su reintegro familiar. La Fundación enseñará a sus beneficiarios valores como el respeto mutuo, la responsabilidad y disciplina entre otros valores necesarios para lograr una mayor integración social desde su aporte personal. La Fundación ofrecerá servicios educativos y de acogida en colaboración con el Estado y otros agentes de la sociedad civil. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio**
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS**, que las fundadoras aportaran en iguales partes y se obligan a aportar a la Fundación de la siguiente forma: Uno) **CINCO MILLONES DE PESOS**, que ingresaran a la caja social tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y Dos) el

saldo de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, en el plazo de veinticuatro meses a contar de la fecha de la presente escritura. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Las donaciones de inmuebles que realicen particulares o personas jurídicas, sean públicas o privadas, integraran el patrimonio de la entidad una vez que se encuentren debidamente inscritos a su nombre, los respectivos inmuebles Dos) Cualquier otra donación que se aporte, en bienes muebles será integrada al inventario de bienes de la Fundación llevando un registro del tipo de bien, valor estimado y nombre del aportante. Si este desea mantener en reserva su identidad, de dejará registrada la reserva Tres) Los aportes en dinero deberán ser ingresados a la cuenta corriente de la entidad, llevando además un registro contable de ellos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: Cuatro) El directorio definirá anualmente y por escrito los criterios de selección de los niños





Cert. N° 22845881778
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



teniendo en cuenta los objetivos de la fundación, pudiendo establecer un sistema de becas o beneficios aplicables de conformidad al procedimiento que fije.

TITULO III De los Órganos de Administración Artículo

Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario y un tesorero. El Directorio durará tres años y podrán ser reelegidos de forma indefinida. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las fundadoras además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las fundadoras, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del



director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico, dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y



Cart. N° 22345881778
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Uno) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Dos) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Tres) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Cuatro) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Cinco) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Seis) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en

arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación





Cert. N° 22545681770
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquéllos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Dos) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Tres) Ejecutar los acuerdos del Directorio, Cuatro) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y



documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV**

De los Miembros Colaboradores Artículo Décimo Noveno:

El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo :** Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá



Cert. N° 22345881776
Vantaje válido en
http://www.fogsa.cl



remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V Ausencia de Las

fundadoras Artículo Vigésimo Primero: Las fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO VI De la Reforma de los

Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo

Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Hogar de Cristo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el



artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **MARÍA CAROLINA BEZMALINOVIC MORALES**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil doscientos noventa y siete guión cero; presidenta **MARÍA ISABEL ELENA BAZÁN CÁRDENAS**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve guión siete, secretaria **CAROLINA IRENE ETEROVIC SUDY**, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis guión uno; Tesorera Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Maria Ester Paredes Martinez, chilena, casada, abogado, cedula de identidad Nro. seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos sesenta guión cero con domicilio en Luis Thayer Ojeda número noventa y cinco oficina doscientos seis para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don Francisco Leonel Riveros Cantuarias.- En comprobante



y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 12779/2018. DOY FE

9

M Isabel B
MARÍA ISABEL ELENA BAZÁN CÁRDENAS

C.I. N° 10 446 799-7

Carla
MARÍA CAROLINA BEZMALINOVIC MORALES

C.I. N° 9.907.297-0

Denise
MARÍA DENISE FONTAINE BENAVIDES

C.I. N° 7036296-1

Carolina Irene
CAROLINA IRENE ETEROVIC SUDY

C.I. N° 8454646-1.



Cert N° 22345881775
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

CARMEN GLORIA CAMPOS MARISTANY

C.I. N° 105855720



CAROLINA ELENA HERRERA LOPEZ

C.I. N° 90750615



MARIA FRANCISCA ABOTT ALAMOS

C.I. N°



MARIA GABRIELA RIVAS VERGARA

C.I. N° 7026133-2



MARIA PAULINA ACUNA BRUCHER

C.I. N° 9.472.882-7



Cert. N° 22345881778
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>





Cart N° 223458861778
Verifique su validez en
<http://www.faja.cl>



Soledad Eyzaguirre Baraona

SOLEDAD EYZAGUIRRE BARAONA

C.I. N° 10.476.220-4

Alejandra Leay

ALEJANDRA LEAY HONORATO

C.I. N° 10.844.814-8

Maria Alejandra Prieto

MARIA ALEJANDRA PRIETO PALACIOS

C.I. N° 10.508.518-4

Maria Sofia Undubraga Lecaros

MARIA SOFIA UNDUBRAGA LECAROS

C.I. N°

Claudia Sutil Servoin

CLAUDIA SUTIL SERVOIN

C.I. N° 10.328.379-5





B Smyth

BÁRBARA SMYTHE SOTOMAYOR

C.I. N° *753596 0.5*



Maria C. Alamos

MARIA CAROLINA ABO'TT ALAMOS

C.I. N° *9.033.699-1*



Isabel M. Somavia

ISABEL MARGARITA SAID SOMAVIA

C.I. N° *6.379.627-1*



Repertorio: *12229*
J.Registro: AVB
Digitadora: AVB
N° Firmas : *17*
N° Copias : *3*
Derechos : *120000*

75

